



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.º 5831/DGDCIV/19

Buenos Aires, 8 de octubre de 2019

VISTO: La Ley N° 5920, su Decreto Reglamentario N° 51/18, la Disposición N° 1358/DGDCIV/18, la Disposición N° 705/DGDCIV/19 y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley 5920 se creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzando a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen;

Que, el Decreto Reglamentario N° 51 designó como autoridad de aplicación de la ley 5920 a la Dirección General de Defensa Civil;

Que, la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 en el artículo 1° determinó la clasificación de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "media", (3) grupo de complejidad de Evacuación Alta" y en el artículo 2° que, para el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su tamaño, sistema de mitigación de riesgos y usos;

Que, la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 en su Anexo I, clasifica los establecimientos por el uso, entre los cuales figuran el de ADMINISTRACIÓN / OFICINAS; SANITARIO; SALAS DE JUEGO; CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES; PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS; CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CUBIERTO; CLUB DEPORTIVO AL AIRE LIBRE; BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS; OTROS USOS CULTURALES; LOCALES COMERCIALES; BANCO; GARAGES; TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR; ACTIVIDADES CULTURALES;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose verificado que desde la vigencia de la disposición indicada precedentemente, el índice de siniestralidad que afectó a los establecimientos de los usos mencionados fue de escasa significación, conforme la estadística elaborada por el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, devendría adecuado la creación de una sub categoría determinando la ampliación de la superficie mínima exigida para incluir a dichos establecimientos dentro de los lineamientos establecidos en el Grupo I Anexo I de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18;

Que, como consecuencia de ello, no afectaría a los fines perseguidos por el Sistema de Autoprotección creado por la Ley 5920 que aquellos establecimientos, según los Usos indicados e incluidos dentro del Anexo I de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18, que posean una superficie que no exceda los 300 m² de superficie cubierta total,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

puedan suplir el sistema de autoprotección exigido mediante una declaración jurada, acompañada de al menos cuatro planos de evacuación, de manera tal que ante una emergencia, siniestro o catástrofe, los organismos intervinientes cuenten con información suficiente y en tiempo real de las características edilicias propias de cada establecimiento, que les permita proporcionar una respuesta inmediata, eficaz y eficiente que eleve el nivel de seguridad y protección de las personas y bienes;

Que, para el caso de los establecimientos incluidos en el USO BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS, que incluyen locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines que no superen los 300 m² de superficie cubierta total, se permitirá incluir un entre piso habilitado para el uso principal que no exceda los 60 m²;

Que, para el caso de los establecimientos de los usos mencionados en el párrafo precedente, que cuenten con un subsuelo, el mismo deberá adaptarse a lo estatuido en el artículo 1º punto I) de la Disposición N° 705/DGDCIV/19.

Que, conforme los usos indicados dentro del Anexo I CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 los Bancos forman parte del Grupo 2 y 3, excluyéndolos del Grupo 1. Por consiguiente y luego de un análisis pormenorizado de los riesgos propios de la actividad, se decidió contemplar el uso en el Grupo 1;

Por ello; en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL DISPONE

Artículo 1º.- Créase dentro de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 - Anexo I CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS - BANCO- el Grupo 1, quedando redactado de la siguiente forma: GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta total, no exceda los 200 m².

Artículo 2º.- Incorpórase en el Anexo I CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18, para los siguientes usos: ADMINISTRACIÓN / OFICINAS; SANITARIO; SALAS DE JUEGO; CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES; PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS; CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CUBIERTO; CLUB DEPORTIVO AL AIRE LIBRE; BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS; OTROS USOS CULTURALES; LOCALES COMERCIALES; BANCO; GARAGES; TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR; ACTIVIDADES CULTURALES , la siguiente subcategoría: GRUPO 1.1: Establecimientos de planta baja y cuya superficie cubierta no supere los 300 m² de superficie cubierta total.

Para el caso de los establecimientos incluidos en el USO BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS, que incluyen locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines que no superen los 300 m² de superficie cubierta total, se permitirá incluir un entre piso habilitado para el uso principal que no exceda los 60 m². , y un subsuelo, éste último adaptado a lo estatuido en el artículo 1º punto I) de la Disposición N° 705/DGDCIV/19.

Artículo 3º.- Establécese la documentación obligatoria requerida para éste trámite:

a) Declaración Jurada que como Anexo I (IF-2019-31354281-GCABA DGDCIV) forma parte



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

integrante de la presente disposición.

b) Constancia de habilitación.

c) Al menos cuatro planos de evacuación firmado por un profesional inscripto en el Registro de Profesionales Ley 5920 artículo 5°, incluido el entre piso y subsuelo en caso de poseer.

Artículo 4°.- Determinése el procedimiento y tramitación de estos casos que se presenten en modalidad T.A.D (Trámite a Distancia) será conforme al Anexo II (IF-2019-31356495-GCABA- DGDCIV) el que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 1° de la Disposición N° 705/DGDCIV/19 punto II) en cuanto al Uso BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS, dichos establecimientos se ajustaran a lo estatuido en el Artículo 2° párrafo tercero de la presente disposición.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Garnica**